



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Fiscalía General**

**Expte. N° 11.965/2015** “GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado”.

**TRIBUNAL SUPERIOR:**

**I. OBJETO.**

Llegan las presentes actuaciones a esta Fiscalía General a raíz de la presentación directa efectuada por el GCBA contra el auto dictado por la Sala III de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario, de fecha 4 de febrero de 2015, por el que se denegó el recurso de inconstitucionalidad articulado por el GCBA contra la resolución del 12 de noviembre de 2014, por la que se rechazó el recurso de queja por apelación denegada oportunamente deducido.

**II. ANTECEDENTES.**

En el marco de un recurso de amparo promovido por las Sras. Dora Edith Sor y y Nora María Álvarez contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante GCBA), -art. 14 CCABA-, en virtud a las amenazas contra la integridad física, discriminación y odio racial, que recibían en su condición de internadas de Hogar San Martín, de la existencia de animales que se encontraban en el ámbito del inmueble, así como de la alegada insuficiencia de los recursos humanos y materiales de la institución para el manejo de la cantidad de enfermos psiquiátricos peligrosos, solicitaron la expulsión de sus ofensores y agresores y, que el Tribunal evitara que -en represalia- se las desalojara, asimismo que se ordenara la expulsión de animales que contra la ley se encontraban ilegítimamente en las habitaciones.

Luego de un extenso trámite -que a los efectos de la vista aquí conferida, carece de interés puntualizar- el GCBA efectuó una presentación -fs. 2/5 del expte. 20.126/14 que fuera remitido en relación con el presente legajo de queja- en la que invocó que la actora reconoció a fs. 1487 que, *“la demandada ha satisfecho las pretensiones deducidas en nuestro escrito de presentación y ampliaciones posteriores”*, por lo que solicitó que se declare abstracto el objeto del amparo.

El Juez de grado emitió sentencia con fecha 22 de abril de 2014 -fs. 10/12 del expte. 20.126/14-, oportunidad en que resolvió rechazar el planteo de declarar abstracta la litis y ordenar al GCBA que cese en su omisión y garantice en términos efectivos los derechos de las personas residentes en el Hogar San Martín, imponiéndole el deber de ejecutar obras necesarias -detalladas en el resolutorio-, efectuar en el plazo de 15 días una fiscalización pormenorizada a través de la Dirección de Higiene y Seguridad Alimentaria, ejecutar en el plazo de 30 días obras determinadas en los techos de los pabellones, y acompañar en un plazo de 20 días el proyecto de reforma edilicia, a ejecutarse en un plazo 120 días a contarse una vez finalizado el plazo dispuesto.

El GCBA interpuso apelación -fs. 13/20 del expte. 20.126/14-, recurso que, por auto de fecha 30 de abril 2014 -fs. 21 del expte. 20.126/14-, fue concedido en relación y con efecto no suspensivo.

Contra dicho auto el GCBA dedujo recurso de queja -fs. 22/26 del expte. 20.126/14- que fue rechazado por la Sala III de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo, por auto del 12 de noviembre de 2014 -fs. 37/39 del expte. 20.126/14-.

El recurso de inconstitucionalidad articulado por el GCBA -fs. 42/48 del expte. 20.126/14- fue denegado en razón de no haberse dirigido el ataque contra una sentencia definitiva o equiparable -fs. 51 del expte. 20.126/14-.



## Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Fiscalía General

La presentación directa contra dicha denegatoria motivó la formación del presente legajo de queja, en el que luego de recibido el expte. 20.126/14, se dispuso correr vista a esta Fiscalía General a efectos de expedirse el suscripto respecto de la queja y, en su caso, del recurso de inconstitucionalidad denegado -conf. fs. 24 de este legajo-.

### IV. EL CARÁCTER ABSTRACTO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA.

Previo a todo análisis, conviene recordar que las sentencias deben ajustarse a las condiciones existentes al momento en que ellas se dictan, aunque sean sobrevinientes a la interposición del recurso<sup>1</sup>, pues no corresponde emitir un pronunciamiento si conforme a esas nuevas circunstancias -verificables de oficio<sup>2</sup>-, se ha tornado inoficioso decidir la cuestión<sup>3</sup>, lo que así ha sido dictaminado por esta Fiscalía General en diversas ocasiones<sup>4</sup>.

En función de ello, teniendo en cuenta que, en el caso, mediante la presente queja se mantuvo la vía recursiva por la que se cuestionaba el modo cómo, por auto de fecha 30 de abril de 2014, fue concedido el recurso de apelación deducido por el GCBA contra la resolución del 22 de abril de 2014, y que dicho recurso de apelación ha sido resuelto por la Sala de Cámara interviniente, por decisorio firme dictado el 22 de mayo de 2015, mediante el que se dispuso “hacer lugar al recurso del GCBA, revocar la sentencia de grado, tener por desistidos del proceso a las actoras y a la Fundación Poder

---

<sup>1</sup> CSJN “Fallos”: 259:76; 267:499; 311:787; 313:584; 329:4717, entre otros.

<sup>2</sup> CSJN “Fallos”: 313:584; 313:1081; 316:310; 320:1875, entre otros.

<sup>3</sup> CSJN “Fallos”: 305:2228; 313:575; 317:711; 329:4096.

<sup>4</sup> Conf. Dictamen FG n° 90-CP/2010, del 15 de octubre de 2010, Expte. N° 6836/09 “Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires c/ Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires s/ conflicto de poderes” y su acumulado expte. N° 7046/10 “Poder Legislativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires c/ Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires s/ conflicto de poderes”; en igual sentido, Dictamen FG n° 70-E/2009, del 29 de diciembre de 2009, Expte. 6425/09 “Montenegro, Fandor Lucio y otros c/GCBA s/ amparo”.


Ciudadano, declarar agotado el objeto del amparo y ordenar el archivo de las actuaciones” -conf. Expte. n° 20.126/15-, corresponde declarar abstracta la cuestión sometida a decisión de V.E.

### V. PETITORIO.


En virtud de las consideraciones que anteceden, corresponde que V.E. declare abstracta la cuestión planteada y devuelva las actuaciones a la instancia de origen.

Fiscalía General, 9 de septiembre de 2015.

**Dictamen FG N° 457-CAyT/15**

  
Martin Ocampo  
Fiscal General  
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

Seguidamente se remitió al TSJ. Conste.

  
DIEGO F. PAUL  
SECRETARIO  
FISCALÍA GENERAL